

PROF. MIREYA BOLAÑOS/CRIM. ROXANEL VALERO. CONSIDERACIONES TEÓRICAS PARA EL ABORDAJE EMPÍRICO DE LA DISUASIÓN PENAL. 69-95. REVISTA CENIPEC. 28. 2009. ENERO-DICIEMBRE. ISSN: 0798-9202

PROF. MIREYA BOLAÑOS GONZÁLEZ
CRIM. ROXANEL VALERO

**CONSIDERACIONES TEÓRICAS PARA EL ABORDAJE
EMPÍRICO DE LA DISUASIÓN PENAL.**

Recepción: 06/10/2008.

Aceptación: 12/01/2009.

Prof. Mireya Bolaños González
UNIVERSIDAD DE LOS ANDES
mireyabo@ula.ve
Crim. Roxanel Valero
roxanelvalero@hotmail.com

Resumen

La disuasión como fin preventivo de la pena, ha sido ampliamente estudiada por el Derecho Penal y la Criminología. En el Derecho Penal, ha habido un notable interés por su abordaje teórico, mientras que en la Criminología el interés se ha centrado en el abordaje empírico de los postulados desarrollados teóricamente, sin ser muchos los estudios de esta naturaleza realizados en el contexto Latinoamericano. Por ello, partiendo de las ideas teóricas expuestas sobre la disuasión penal, se propone un modelo empírico con el cual se pueda evaluar el efecto disuasivo de la sanción penal a través de las dimensiones subjetivas de la pena: certeza, celeridad y severidad.

Palabras Clave: prevención, certeza, eficacia, celeridad, percepción, sujeto, severidad.

Theoretical considerations for the empirical study of penal deterrence.

Abstract

Considered as a preventive aim of punishment, deterrence has been amply studied by Criminal Law and Criminology. In Criminal Law, there has been notable interest in its theoretical dimensions, while in Criminology interest has focused on the empirical aspects of theoretically derived postulates, although there have been few studies of this kind in the Latin American context. Therefore, starting from theoretical formulations on penal deterrence, an empirical model is proposed for evaluating the deterrent effect of the criminal sanction through its three subjective dimensions: certainty, celerity and severity.

Key words: prevention, certainty, efficacy, celerity, perception, subject, severity.

Considérations théoriques pour l'étude empirique de la dissuasion pénale.

Résumé

La dissuasion comme fin préventive de la peine a été largement étudiée par le droit pénal et la criminologie. En droit pénal, l'intérêt par l'étude de son axe théorique a pris de l'ampleur alors qu'en criminologie, l'intérêt s'est centré sur l'étude empirique des postulés développés théoriquement, alors que les études de cette nature, réalisées dans le contexte latino-américain, n'ont pas été nombreuses. Pour cela, partant des idées théoriques exposées sur la dissuasion pénale, nous proposons un modèle empirique à partir duquel nous pourrions évaluer l'effet dissuasif de la sanction pénale, à travers les dimensions subjectives de la peine : certitude, célérité et sévérité.

Mots clefs: prévention, certitude, efficacité, célérité, perception, sujet, sévérité.

Considerações para abordagem empírica da dissuasão penal.

Resumo

A dissuasão, como fim preventivo da pena, tem sido amplamente estudada pelo Direito Penal e a Criminologia. No Direito Penal, houve um notável interesse pela sua abordagem teórica, enquanto que na Criminologia o interesse tem se focado na abordagem empírica dos postulados desenvolvidos teoricamente sem ser muitos os estudos de esta natureza realizados no contexto Latino Americano. Por isto, partindo das idéias expostas sobre a dissuasão penal, propõe-se um modelo empírico com o qual possa se avaliar o efeito dissuasivo da sanção penal através das dimensões subjetivas da pena: certeza, celeridade, e severidade.

Palavras chave: prevenção, certeza, eficácia, celeridade, percepção, sujeito, severidade.

Introducción.

La pena es concebida, entre otras versiones, como un instrumento del Estado para el logro de objetivos necesarios para la vida en sociedad y su finalidad estará diseñada conforme al modelo de Estado cuyos principios básicos se consagran en las cartas fundamentales de cada país. La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela desarrolla el modelo de Estado en su artículo 2¹, al exponer su naturaleza democrática, social, legal y de justicia, por tanto, el deber ser de dicho Estado.

Un Estado que adopte tal modelo como forma político-social a la cual aspira, necesariamente debe orientar su política criminal hacia la *prevención* del delito, en contraposición a la retribución penal. Es por ello que actualmente la tendencia política y doctrinaria en cuanto a los modelos de Estado y sus fines en materia criminal muestra un fuerte acento hacia la función preventiva. Valga recordar que teóricamente la función de la pena se ha concebido fundamentalmente en dos vertientes², de una parte: el utilitarismo que entiende a la pena como un medio para la obtención de propósitos estatales y personales útiles para la convivencia social y de otra parte el retribucionismo que concibe la pena como un fin en sí mismo cuya aplicación por parte del Estado no persigue más que castigar al individuo que ha violentado la norma. Esta última tendencia, no cónsona con principios democráticos y garantistas, ha quedado en desuso por su separación con los principios que rigen la dignidad humana.

Son numerosos los estudios que se ocupan de las teorías utilitaristas de la pena en sus distintas orientaciones: corrección, incapacitación, integración o disuasión penal. Desde la perspectiva de esta última se ha sostenido que las sanciones penales, son capaces de influir de tal modo en el ánimo del individuo,

¹ “Venezuela se constituye en un Estado democrático y social de Derecho y de Justicia, que propugna como valores superiores de su ordenamiento jurídico y de su actuación, la vida, la libertad, la justicia, la igualdad, la solidaridad, la democracia, la responsabilidad social y, en general, la preeminencia de los derechos humanos, la ética y el pluralismo político”.

² Las propuestas retribucionistas son de carácter absoluto y consideran que la pena es un fin en sí mismo justificada por su valor axiológico intrínseco pues su fundamento está en que es justo devolver mal con mal. Dentro de las propuestas utilitaristas de naturaleza relativa se encuentra la prevención general y la prevención especial y se fundamentan en que la pena es un medio que sirve para obtener un fin útil como es el de prevenir delitos futuros. Su legitimidad es externa ya que está condicionada por la adecuación entre el Derecho y el fin que se persigue.

que pueden producir en él un efecto que le induzca a evitar la comisión de hechos punibles. Esta idea se difundió rápidamente teniendo buena acogida entre los teóricos del momento y consiguiendo apoyo en el principio utilitarista de la calculabilidad humana, según el cual el individuo, a través de un proceso de racionalización, actuaría constantemente en búsqueda del placer y evitación del dolor (Garrido, Stangeland y Redondo, 2001).

Esto llevó a poner el acento en el estudio de la eficacia de las sanciones penales a partir de su función disuasiva, intentando conocer hasta qué punto la sanción penal cumple satisfactoriamente la finalidad disuasiva que le ha sido atribuida. La mayor parte de los estudios orientados a evaluar el verdadero cumplimiento de esta función por parte de la pena, se centran en exponer su fundamento axiológico dejando de lado el análisis fáctico de la eficacia como mecanismo de control.

Esta ausencia es más marcada aún en el contexto latinoamericano. Si revisamos con detenimiento la bibliografía del tema encontraremos que una gran cantidad de autores son contestes en señalar que la sanción penal efectivamente disuade, asumiendo que de hecho la disuasión justifica la aplicación de la pena. Esta afirmación no se acompaña de base empírica alguna. Según Ferrajoli (1997), estas afirmaciones constituyen falacias normativas de la derivación del ser, y consisten en acreditar de hecho a la sanción penal lo que deberían ser fines axiológicamente perseguidos, es decir, a lo que ella debiera estar encaminada.

Para justificar la disuasión como fin de la sanción penal, es necesario verificar su nivel de correspondencia con los efectos reales de la pena, de esta forma el resultado obtenido puede explicar la validez del modelo teórico de la disuasión, una vez que se demuestre que efectivamente la pena funciona como medio para prevenir la comisión de conductas delictivas futuras y no solo porque es una afirmación teórica universalmente aceptada en la doctrina. A pesar de que en muchos países se ha indagado sobre la disuasión penal, las investigaciones realizadas se han orientado hacia la construcción de enunciados teóricos que no han sido contrastados con el trabajo de campo, especialmente en el contexto latinoamericano. En algunos países europeos el asunto ha sido abordado desde la perspectiva teórico-práctica,

desde la que se ha investigado el tema a partir de elementos como: la certeza, la celeridad y la severidad de las penas³.

En Venezuela son pocos los trabajos que han puesto atención a la disuasión penal como fin atribuido a la pena y, según Gabaldón (1987), no se conocen investigaciones de naturaleza práctica en América Latina. Por ello la idea del presente estudio es proporcionar un marco referencial que oriente la constatación empírica de los postulados teóricos de la disuasión penal, conociendo que “un desarrollo racional del Derecho Penal, exige considerar los efectos y funciones de la pena en la sociedad...” (Bolaños, 2007). En esta investigación expondremos sistemáticamente aquellos elementos que nos permitan realizar un abordaje empírico de la disuasión teniendo como base los estudios ya adelantados.

1.- Fundamentación teórica de la Disuasión Penal.

La idea de disuasión encuentra sus raíces históricas en el Iluminismo cuando al calor de los cambios políticos económicos y sociales de fines del siglo XVII y primera mitad del siglo XIX, las ideas de ilustres pensadores⁴ ofrecen una nueva manera de concebir el mundo caracterizada por el racionalismo. En este nuevo panorama, ideas como igualdad, libertad y contrato social; comienzan a fundarse nuevas estructuras sociales que ofrecen una manera distinta de interpretar la criminalidad, y por consiguiente, nuevos modos de prevenir y castigar la delincuencia. Los precursores de las ideas de la disuasión y las nuevas propuestas sobre las formas de castigo fueron fundamentalmente Beccaría (1738/1794) y Bentham (1748/1832) a quienes posteriormente se suma Romagnossi (1761/1835).

La máxima expresión del pensamiento iluminista en relación a delitos y penas se halla en el pensamiento de Cesare Beccaría (1982), quien en 1764 publica su obra *De los delitos y de las penas*; en la que expone algunas ideas sobre cómo prevenir y reducir la delincuencia a través de la sanción penal. Tales

³ Estos elementos han sido íntimamente relacionados al tema de la disuasión y vienen siendo planteados ya desde la época clásica por estudiosos del área entre los que resalta Beccaria.

⁴ Entre quienes se pueden mencionar a Hobbes, Locke, Montesquieu, y Voltaire, cuyas ideas influyeron en el pensamiento de quienes serían a futuro los artífices de la política criminal propiamente dicha.

ideas pueden resumirse del siguiente modo: a) Su pensamiento es básicamente racional y prescinde de todo reconocimiento a favor del principio de autoridad, b) Concibe las penas como “*motivos sensibles*” capaces de desviar el ánimo individual del hombre con la intención de cometer delitos c) Los hombres delinquen debido a la elocuencia de las pasiones que impulsan al placer y a la evitación del dolor: “el placer y el dolor son los motores de los seres sensibles”, d) La finalidad de la pena es neutralizar al delincuente y disuadir a la sociedad de cometer delitos iguales, a tal fin ésta debe ser proporcional, pronta y certera, e) La pena no debe perseguir tanto el castigo del delincuente como la represión de otros posibles futuros delincuentes.

Las ideas de Beccaría en relación con la pena y el derecho a castigar lo colocan hoy día en la base de las teorías de la disuasión y su pensamiento puede catalogarse de preventivista pues en su criterio es más justo prevenir que punir y en todo caso el castigo debe atender a funciones ulteriores.

Otro de los grandes exponentes de las ideas de la ilustración que sienta las bases de lo que se conoce como la teoría de la disuasión, es Jeremy Bentham, quien en 1789 publica *Introducción a los principios de la moral y la legislación*. Dentro de la misma línea de pensamiento de Beccaria, establece algunos principios sobre la conducta humana y el control penal, según el cual todo comportamiento humano se halla regido por la búsqueda del placer y la evitación del dolor. La utilidad que nos reporten nuestras acciones regirá nuestra conducta, por tanto serán más útiles aquellas acciones que nos proporcionan placer, toda vez que la utilidad determina la medida de lo correcto y lo incorrecto (Abbagnano, 1998).

Según Bentham la finalidad de las leyes es prevenir el daño individual o social del delito a través del control de la acción humana el cual se logra con la pena sobre el delincuente; a través de su voluntad -reforma- o neutralizando su capacidad de acción -inhabilitación-, o bien; operando sobre la voluntad de terceros, tales el caso de la ejemplificación (Gabaldón, 1987). En este sentido, las dimensiones de la pena deben ser suficientes como contrapeso al placer obtenido como resultado del delito; la pena debe corresponder a la medida del daño ocasionado: cuanto mayor sea la gravedad del delito mayor deberá ser la pena correspondiente. Cuando dos delitos entran en

competencia en la mente del delincuente, sus penas deberán inducirlo a preferir el delito socialmente menos dañino; finalmente la pena debe ajustarse de tal modo al delito que impida su realización. De ello se desprende que Bentham asignaba gran importancia al principio de proporcionalidad entre delitos y penas, así como también a la idea sobre la certeza en la aplicación de las mismas.

Aparecen dentro de esta misma línea de pensamiento posteriormente las ideas de Romagnosi (1956), quien en su obra *Génesis del Derecho Penal* publicada en 1791, refiere el Derecho Social del Estado de infundir en el ánimo del delincuente su separación del delito. Esta facultad de castigar se fundamenta en la necesidad social de defensa, y la pena sólo se justifica en cuanto sea realmente necesaria para prevenir el delito, ya que ésta se hace necesaria si cumple con eficacia y singularidad; *eficaz* en cuanto sea “capaz de reprimir el delito en el corazón de los malvados” y *singular*; en cuanto fuera de ella no se encuentren otros medios capaces de prevenir el delito. Para que la pena sea eficaz debe necesariamente ser conocida por sus destinatarios y suponer en ellos la capacidad para comprender la amenaza. Según él, “...el hombre (...) es disuadido o contenido de realizar determinada acción únicamente por la aprehensión del dolor y los inconvenientes desagradables que prevé como consecuencia de esa misma acción...”; los motivos impulsan la voluntad humana: “la perfección de la voluntad consistirá siempre en la racionalidad de los motivos”; la conducta del individuo está guiada por la preferencia entre varias formas de actuar de aquella que considere que le proporciona mas bienes y menos males. Romagnosi advierte que para que una pena sea eficaz deberá además ser certera, constante y su intensidad estar graduada en función del impulso moral que lleva al delito.

Progresivamente esta noción fue consolidándose hasta ubicarse dentro de las tendencias modernas donde conserva una importante función como “una de las principales finalidades del *ius puniendi*” (Cuello, 1958). En la época de la Ilustración la función utilitaria de la pena se convierte en la base común de todo el pensamiento penal reformador, asociándose muy estrechamente a la separación entre el Derecho y la Moral: los sufrimientos penales son precios necesarios para impedir males mayores, y no homenajes gratuitos a la ética, a la religión o al sentimiento de venganza (Ferrajoli, 1997).

Visto desde una perspectiva más filosófica, la disuasión se ubica dentro de las doctrinas que justifican el Derecho Penal como medio útil para la obtención de fines sociales, como un elemento integrante de la prevención general; de modo que “viene a formar parte de la política de prevención del delito pero sin confundirse con ella” (Beristain, 1979).

2.- ¿Qué es disuasión?

La revisión bibliográfica realizada a propósito de esta investigación muestran que el abordaje teórico de la disuasión penal se ha centrado en percibir esta noción como fin de la sanción penal. En la literatura se le utiliza como sinónimo de intimidación, coacción, entre otros⁵. Una revisión más exhaustiva de la terminología indica que cada uno de estos términos llevan implícitos elementos característicos propios que los distinguen de los otros. Así “intimidación” se define como “acción y efecto de causar o infundir miedo”; lleva implícito el uso de este último factor -miedo- como mecanismo para evitar una acción. De modo similar, la “coacción” implica el uso de la fuerza, ya no para evitar una conducta, sino para hacer algo en contra de la voluntad del individuo⁶.

Según el Diccionario de la Lengua Española, “Disuadir” es “Inducir a uno con razones a que mude de dictamen o propósito.”, es decir, la capacidad de inducir o convencer a un individuo a que desista de su idea o planes a través de la persuasión o el razonamiento.

Dado que la teoría estudiada posee fundamento en los postulados de Bentham sobre la idea de la calculabilidad humana fundamentada en la razón, es más exacto utilizar la denominación *disuasión*, porque este término refiere a la razón como elemento central de acción y porque es el más adecuado dentro de las tendencias criminológicas modernas para referir el efecto que debe surtir la pena según las teorías utilitaristas de la prevención general. Gibbs citado por Gabaldón (1987), por ejemplo pone el acento en la percepción del sujeto para la expresión u omisión de un acto delictivo determinado;

⁵ Es así que Romanogssi hace referencia al término intimidación como expresión de dicho efecto, mientras que Feuerbach lo denomina coacción psicológica.

⁶ Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales; de Manuel Ossorio (2000).

según él, la disuasión es la “omisión de un acto como respuesta al *riesgo percibido del castigo*; en caso de un comportamiento contrario al prescrito.”

De modo que existe un fuerte elemento perceptivo en lo que determina que haya o que no haya omisión de una conducta exigida. Así la percepción individual que tiene el sujeto sobre la pena y no lo que ella comporta en realidad, es lo que resulta determinante. La acción de *Disuadir* implica prever un razonamiento a partir del cual el individuo determina riesgos y consecuencias del castigo, en función de sus experiencias personales.

3.- Estudios Empíricos Realizados.

Los estudios conocidos hasta el momento se han desarrollado fundamentalmente en el contexto anglosajón y han sido reseñados por estudiosos del área⁷. Entre los más resaltantes se pueden mencionar: Estudios basados en eventos históricos, en esta categoría se incluyen la ocupación Alemana durante la Segunda Guerra Mundial (Adenaes, citado por Gabaldón, 1987), en la cual la amenaza de encarcelamiento produjo menor efecto disuasivo que la amenaza de ejecuciones; puesto que en el encarcelamiento se entendía que la ocupación alemana era transitoria y que en un futuro próximo los alemanes perderían la guerra; mientras que la muerte era vista como un hecho irreversible. Es clara la referencia del autor a la certeza y la gravedad de la pena.

En una categoría distinta están los estudios basados en la percepción del castigo, en los que se utiliza el componente subjetivo perceptual para analizar actitudes y representaciones individuales. En esta idea Meier y Johnson, citados por Gabaldón (1987), utilizando un cuestionario autoadministrado en la ciudad de Chicago, trataron de determinar el peso de factores legales y extralegales presumiblemente asociados a la disuasión en el uso de estupefacientes -conducta que para el momento era penada en la jurisdicción de la investigación- Los investigadores hallaron como resultados que: a) los factores extralegales poseen más peso que los legales, en el efecto disuasivo, b) que el consumo estaba asociado positivamente a la severidad percibida

⁷ Entre ellos, Gabaldón (1987); Garrido, Stangeland, Redondo (2001) y Serrano (2003).

del castigo y, c) que dicha conducta no guarda relación con la certeza percibida del castigo; en contra de lo presumido por la teoría de la disuasión (Gabaldón, 1987).

En otra investigación realizada en la Universidad del Sur EEUU, Anderson, Chiricos y Waldo (Gabaldón, 1987), trataron de determinar el peso de algunos mecanismos formales e informales asociados a la disuasión en el uso de la marihuana. En el estudio se utilizó una muestra de estudiantes universitarios distinguiendo entre usuarios y no usuarios de la sustancia. La discriminación de grupos se realizó en función de la declaración de los estudiantes de haber consumido o no la droga. Los investigadores exploraron la *certeza percibida de castigo*, indagando la probabilidad estimada de que la policía capturara al infractor, y la *severidad percibida del castigo*, mediante estimación poblacional de la pena legal máxima para el consumo. Se concluyó que aunque la certeza percibida del castigo tiene peso autónomo para explicar la abstención de consumo. En concordancia con lo expuesto en la tesis de la disuasión, las sanciones informales parecen tener un mayor peso que las formales.

En otro análisis Erickson, Gibbs y Jensen (Gabaldón, 1987) se propusieron comprobar si la certeza percibida del castigo se asociaba a la abstención de quince conductas en Arizona. Exploraron la *certeza del castigo*, mediante la percepción de la frecuencia de arresto y de envío a reformatorio en los casos de comisión del hecho; la *gravedad percibida del hecho*, a través de la escala convencional de magnitud; y, la *incidencia de la conducta delictiva*, mediante la autoconfesión. Los resultados no permitieron determinar la razón por la cual los individuos evitan el hecho, más sí la convicción de que el hecho es grave y censurable -lo que para los autores equivale a un juicio de conformidad con la ley- o a la disuasión penal.

En una tercera categoría están los: estudios sobre la efectividad de las agencias formales de control, lo cuales se basan en los efectos que produce el desempeño de las agencias formales de control en la disminución de la incidencia delictiva a través de la relación entre frecuencia y certeza de medidas coactivas (arresto y condenas) y el temor inducido en el delincuente. Esto consiste en establecer asociaciones de series numéricas de datos entre

frecuencia de arresto, frecuencia y severidad de la condena y tasas de delincuencia; generalmente estimado de acuerdo a estadísticas oficiales. Entre los análisis más resaltantes se encuentran: O' Connor y Gilman (Gabaldón, 1987) quienes realizaron un inventario de las principales investigaciones hechas en Estados Unidos en el área de la policía distinguiendo las que evalúan la incidencia de recursos policiales disponibles para enfrentar el delito -mediante comparación de diversas zonas en periodos largos-, de aquellas que evalúan las modificaciones sobre recursos policiales en una misma zona y cortos períodos.

En general se encontró divergencia en la demostración de un efecto intimidatorio que asocie la magnitud de los recursos policiales, con aumento o disminución de la tasa delictiva. Y en relación con las investigaciones que evalúan las modificaciones sobre recursos policiales en una misma zona y períodos cortos, los resultados tampoco se muestran uniformes según el estudio. En el mismo orden de ideas, “en un experimento realizado en Nueva York, que implicó un incremento del 40% de los recursos policiales, se observó una disminución mayor de los delitos visibles desde la calle (...), que de los no visibles (...)” El mismo autor señala que en otro diseño ejecutado en Kansas, que introdujo modificaciones en la presencia policial, las tasas delictivas no fueron modificadas en la zona experimental. En un estudio realizado en California, la abstención de practicar interrogatorios a sospechosos (que presumiblemente incide sobre la percepción de la presencia policial), produjo un incremento en delitos menores. O' Connor y Gilman (Gabaldón, 1987), concluyen que los resultados no demuestran claramente un efecto disuasivo.

Bailey (Gabaldón, 1987), en un estudio realizado en la India en 1978; encontró una relación inversa -variando en magnitud según el delito - entre la certeza del arresto policial y la comisión de cinco tipos de delitos en diferentes años. La *certeza del arresto* fue medida por la proporción entre delitos reportados y aquellos que concluyen con una detención preventiva. Klein (Gabaldón, 1987), cree encontrar asociación entre la disuasión y el hallazgo de una menor reincidencia de jóvenes en los que intervinieron departamentos policiales más propensos a encausar infracciones hacia los tribunales, que en las que tienden a usar medidas alternativas a la remisión

judicial. Dentro de este mismo enfoque, basado en la efectividad de las agencias formales de control, también se han analizado algunos tipos de sanciones como la pena de muerte y la pena privativa de libertad. En este particular Sellin (Gabaldón, 1987), en EEUU, ha comparado estados abolicionistas con Estados retencionistas, concluyendo que la pena de muerte no incide en las tasas de homicidio simple o asesinato sobre la proporción de policías muertos en servicio en manos de delincuentes; casos en los que generalmente es factible la pena de muerte. Tampoco la introducción de esta pena parecería afectar la tasa de homicidio.

Serrano (2003) indica que Paterson y Bailey analizaron en 1991 la relación entre: a) la tasa de cierto tipo de asesinato cometidos según datos del FBI y computados mes a mes; y, b) las ejecuciones y su respectiva repercusión en la Televisión, señalando que “con los resultados obtenidos no se hallaron efectos preventivos generales”. El autor afirma que las primeras investigaciones sobre pena privativa de libertad recurrieron al análisis de datos agregados (referidos a grupos más no a individuos) y secundarios (no medidos directamente por el investigador) y que la mayoría de dichos estudios arroja que las penas sí tienen efectos preventivos generales.

Ehrlich (Serrano, 2003), en una investigación basada en el uso de datos agregados halló que los índices de delito se encontraban inversamente relacionados con la probabilidad de ser detenido y condenado a pena privativa de libertad y la duración media efectiva del encarcelamiento, es decir, mostró que la certeza y severidad de las penas tiene un efecto preventivo del delito.

Finalmente está la categoría de los estudios basados en la descripción de escenarios, tal es el caso del estudio de Klepper y Nagin en 1989 (Serrano, 2003), en el que midieron los efectos preventivos de las penas en una muestra compuesta por profesionales, a quienes se les propusieron situaciones y escenarios sobre fraude, mediante exposición escrita de modelos en los que se variaron algunos detalles. Luego de exponer los modelos, los encuestados debían evaluar cuestiones como la posibilidad de que el delincuente ubicado en el hecho fuera perseguido penalmente de acuerdo al escenario expuesto. Los resultados de la investigación fueron favorables a la teoría de la disuasión.

El miedo a la detención y al procesamiento penal tenían un efecto preventivo en los sujetos y la certeza y la severidad fueron importantes. Utilizando una metodología similar a ésta, Bachman y Col (Serrano, 2003) también encontraron apoyo empírico para sostener la teoría de la disuasión.

Tomando estas investigaciones como antecedentes teórico/empíricos a este trabajo, podemos observar que se presentan algunas divergencias. Hay autores que en base a los resultados obtenidos apoyan firmemente la teoría de la disuasión. Mientras que otros exponen una actitud más reservada, lo cual resulta lógico si partimos de la importancia que tiene el soporte metodológico que nos brindan las estadísticas y las mediciones. También hay quienes encuentran mayores efectos disuasivos en las respuestas de las instancias de control informal que en las de control formal. Todos los autores consultados son contestes en advertir sobre los problemas metodológicos en general, lo que dificulta la formación de un criterio final. Es pertinente recordar que el plantamiento de esta investigación se debe básicamente a la carencia de soportes empíricos con los cuales se pueda contrastar científicamente las afirmaciones teóricas que se han hecho sobre los efectos/ fines de la pena. Lo que hemos percibido y que nos ha llevado justamente a esta revisión es la necesidad de confrontar tales afirmaciones con datos que muestren que efectivamente no se trata de una simple afirmación a la que en el curso del tiempo se le ha dado más y más fuerza teórica olvidando confrontarla con la realidad.

De lo que se trata es de aportar datos en el deslinde entre la función para la cual ha servido la pena históricamente y el fin para el cual debe emplearse la pena. Lo que se ha hecho con la pena no tiene porque coincidir necesariamente con lo que debe ser la pena ni con el como debe ser empleada. Es distinto decir la pena disuade en lugar de afirmar la pena debe disuadir al delincuente en la comisión de delitos futuros, por lo tanto debe cuidarse su implementación teniendo en cuenta que sea cierta, pronta y eficaz. Estas dos afirmaciones pertenecen a dos niveles distingtos del análisis teórico-empírico de las funciones de la pena, ya que una afirmación describe lo que “supuestamente” la pena hace y otra señala lo que axiológicamente debería ser el uso de la pena para el logro de fines útiles para la sociedad. Esta confusión de efectos con fines desdice del plantamiento teórico de una

investigación que no acompañe de datos empíricos las aseveraciones sobre la pena.

Desde el punto de vista lógico no se pueden hacer deducciones prescriptivas válidas de hechos de la realidad, pues lo prescriptivo pertenece al mundo del deber ser mientras que los señalamientos de la realidad (fáctico) pertenece al mundo del ser. Cuando se dice la pena disuade al delincuente y se asume esto como un hecho cierto se está acreditando la función de disuasión a la pena cuando en realidad la disuasión es un fin que debe buscarse con el buen uso de la pena. De esta forma la disuasión penal se ubica en las teorías explicativas que solo pueden desmentirse o confirmarse observando, describiendo y valorando lo que sucede en la realidad y no señalando que la pena disuade cuando en realidad no hemos comprobado si eso realmente es cierto, si no que lo hemos deducido de lo que suponemos que la pena debe ser.

4.- Los problemas de: certeza, celeridad y severidad de la pena.

La disuasión fundamenta su idea en la influencia restrictiva de la ley penal; “por medio de esta ley y sus aplicaciones específicas se envían mensajes a los miembros de una sociedad (...), los cuales contienen la información factual acerca de los riesgos que correrían por la desobediencia⁸, pero también contienen proclamas especificando que es incorrecto desobedecer”⁹ (Andenaes, 1972). Teniendo presente que la disuasión penal, como mecanismo de control social, se ha considerado un elemento clave en la prevención del delito, su efecto incluye tres elementos cuyos orígenes se ubican en los postulados de la Escuela Clásica: certeza, celeridad y severidad. Mientras “más pronta y más próxima al delito sea la pena, tanto más justa y más útil será” (Beccaría 1982). La severidad de las penas y la proporcionalidad entre ésta y el daño causado, tienen estrecha relación con el hecho de que sean eficaces. La *certeza* tiene que ver con la aplicación efectiva de la pena y el hecho de evitar que quien cometa delitos quede impune, no dando lugar a dudas sobre su aplicación, ni que exista para el delincuente la posibilidad de librarse de su imposición. La certeza de un castigo, aunque éste sea moderado,

⁸ Prevención general negativa o disuasión penal.

⁹ Prevención general positiva o integración.

tendrá siempre mayor impresión que el temor de un castigo más fuerte que esté unido a la esperanza de la impunidad; porque “los males, aunque mínimos, cuando son ciertos, atemorizan siempre los ánimos humanos”.

La *celeridad* se refiere a la inmediatez con que debe ser aplicada la sanción, con lo cual se pretende hacer la asociación esperada entre el delito y la pena. La prontitud de las penas es más útil porque cuanto menor tiempo transcurre entre delito y pena, tanto más fuerte y más duradera en el ánimo de los hombres es la asociación entre estas dos nociones (Beccaria, 1982). La *severidad*, refiere la medida adecuada de la pena y no su fuerza. Deben elegirse las penas que guarden la proporción y que produzcan la impresión más eficaz y duradera sobre los ánimos de los individuos y que sean menos atormentadoras sobre el cuerpo del reo. De allí se deriva que, a mayor certeza, celeridad y severidad de las penas, menor incidencia de delitos, por lo que tales elementos pueden considerarse indicadores de la disuasión penal.

A pesar de que el origen de estas ideas data de un tiempo histórico remoto, los estudios fácticos sobre el tema son más bien contemporáneos. Para Garrido, Stangeland y Redondo (2001) “la certeza y la celeridad dependen ante todo de la eficacia policial y de la rapidez del procedimiento penal, mientras que la severidad la determina el código penal.”. Según ellos se deben explorar estos tres parámetros a fin de validar o no la teoría en cuestión. Gibbs, citado por Gabaldón (1987), señala que las formulaciones iniciales sobre disuasión realizadas por Bentham y Beccaria, no han llegado a conformar una teoría por carecer de un conjunto sistemático y articulado de proposiciones susceptibles de verificación empírica y formula nueve proposiciones asociadas a la certeza, celeridad y severidad del castigo, agrupándolas en dos dimensiones:

a) Dimensión Objetiva del Castigo que comprende: .-Certeza Objetiva, probabilidad efectiva de aplicación de la pena; .- Celeridad Objetiva, mayor o menor dilación efectiva en el castigo aplicado; .-Severidad Legal, gravedad de la pena estatuida por la ley, independientemente de su aplicación práctica; .-Severidad Aplicada, gravedad objetiva de la

pena impuesta por los Tribunales, independientemente de las representaciones del público.

b) Dimensión Subjetiva del Castigo que comprende: .-Conocimiento del castigo; .-Certeza Percibida, representación por parte del sujeto de las probabilidades de aplicación de la pena; .-Celeridad percibida, apreciación subjetiva de la dilación en la aplicación del castigo; .-Severidad percibida del castigo estatutario, representación individual de la gravedad de la pena señalada por la ley; .-Severidad percibida del castigo impuesto, es decir, del realmente aplicado; que puede variar en menor o mayor grado del teóricamente previsto por la ley.

Una teoría sobre la disuasión penal podría tener problemas para integrar dentro de un solo esquema interpretativo estas proposiciones; por lo que el autor propone una división entre una teoría que focalice las propiedades objetivas del castigo, y otra, en la que las dimensiones subjetivas del castigo tenga su adecuada consideración; ya que en realidad lo que determina el efecto disuasivo es la percepción del riesgo de ser castigado.

5.- Variables asociadas a los parámetros de la disuasión.

La *dimensión objetiva* refiere los parámetros de la disuasión como expresión de eventos tal cual se presentan en la realidad, mientras que la *dimensión subjetiva*, está basada en la forma en que el individuo percibe esa realidad, en razón a experiencias, conocimientos y creencias personales. Esta diferenciación es de interés práctico puesto que “la base de la doctrina sobre la disuasión sería que la *percepción* del riesgo del castigo es lo que determina la omisión del acto.” (Gibbs, citado por Gabaldón, 1987). La presente investigación se inclina hacia el análisis de las dimensiones subjetivas del castigo, como medio para contrastar empíricamente los postulados teóricos de la disuasión penal. De cada uno de los parámetros citados pueden resultar distintas variables que derivan de la forma de organización y procedimiento del sistema penal si se parte del hecho de que la certeza y la celeridad en la aplicación del castigo legal están relacionados estrechamente con aspectos del proceso penal (Garrido, Stangeland y Redondo, 2001).

5.1. La Certeza de la pena y sus variables.

A partir de la idea de que los parámetros descritos están íntimamente relacionados con el proceso penal -porque dependen de su desarrollo- la certeza podría responder a la acumulación de actividades formales de control que van desde la *detección policial*, hasta la *sentencia*, pasando por el *proceso judicial*. El proceso penal es “un conjunto de actos sucesivos y ordenados dirigidos a un fin concreto.” (Pérez, 2002). Efectivamente la justicia penal se lleva a cabo mediante una serie de pasos y órganos que en su conjunto conforman el llamado *sistema de justicia penal*. El resultado final a que se llega con la sentencia¹⁰ no es más que la expresión de un conjunto articulado de actuaciones realizadas en diferentes etapas y por diversos órganos del control social formal.

La policía detecta en primer término, y en mayor medida que ninguna otra agencia, las infracciones que se comenten, bien a través del patrullaje, bien a través de las denuncias que recibe de los particulares...y mediante el ejercicio del poder discrecional selecciona los casos que tendrán entrada en el sistema de justicia penal (Gabaldón, 1987).

De las averiguaciones hechas con la actuación policial depende en gran medida la efectiva aplicación de la pena, y en función de ellas se continúa o se detiene el proceso judicial conllevando a una nueva fase, la cual toma curso en el escenario judicial, en el que se desarrolla plenamente el proceso y del que se llega a una sentencia. En el desarrollo del proceso se pueden identificar tres variables denominadas: a) certeza de descubrimiento o certeza policial, b) certeza procesal y c) certeza de condena. La certeza penal puede explorarse a través de las tres variables mencionadas y a su vez dicha certeza fungiría como un indicador del efecto disuasivo.

Teniendo en cuenta que culaquier abordaje empírico de la disuasión penal debe partir de la dimensión subjetiva del castigo, esto es, de la percepción

¹⁰ Condena del culpable o absolución del inocente, que es en definitiva lo que determina la certeza o no de la aplicación de la pena.

que tiene el delincuente del castigo, el ser descubierto por la policía, la posibilidad de ser llevado a juicio formal, y el ser efectivamente hallado culpable, son aspectos de la pena que el sujeto percibe con mayor o menor intensidad y que ejercen una influencia determinante en la disuasión en el delincuente. Por esta razón estos factores deben tenerse en cuenta como variables del efecto disuasivo de la pena, por lo que su valoración en un abordaje empírico aporta precisión en la conclusión final.

5.2. La Celeridad en la aplicación de la pena y sus variables.

Con la celeridad se presenta un esquema análogo. La celeridad expresa un aspecto importante del proceso judicial y está íntimamente relacionada con los distintos actos procesales durante el curso del proceso. Es posible identificar dos fases relacionadas con la celeridad; por un lado el *momento de actuación policial* y por otro el *momento judicial*. La actuación policial es fundamental para el inicio y desarrollo del proceso. La actuación policial ocupa una importante función en la preparación y construcción del caso penal, por lo que la celeridad en la detección o descubrimiento, tiene una intervención directa sobre la efectiva aplicación de la pena. En el *momento judicial* se produce el perfeccionamiento del procedimiento penal desde que se activa el órgano jurisdiccional competente hasta que el juez se pronuncie con la sentencia.

De ello se deduce que la celeridad penal está relacionada con la inmediatez en la aplicación de la sanción y ésta a su vez depende tanto de la actuación policial como de la actuación de los tribunales en la ejecución del proceso. El tiempo que transcurre entre el delito y la pena, podría medirse a través de dos variables: a) la celeridad en la actuación policial y b) la celeridad en el procedimiento penal.

5.3. La Severidad penal y sus variables.

Un procedimiento similar es aplicable en el caso de la severidad de la pena. Las variables que acá se distinguen no se identifican como consecuencia directa del proceso penal, sino de la proposición de Gibbs para el desarrollo de las dimensiones del castigo. Sin embargo el castigo estatutario es expresión de la ley penal y el castigo impuesto expresión de la deliberación del juez para la imposición del castigo y la posterior ejecución de la pena, por tanto se

encuentran también íntimamente relacionados con la forma en que se desarrolla el proceso judicial y con la concepción del sistema de justicia en total.

En este parámetro de la pena se pueden identificar dos variables de análisis a saber, a) la severidad de lo establecido legalmente en la norma *-severidad percibida del castigo estatutario-* y, b) la severidad de lo que sucede de hecho al aplicar la pena *-severidad percibida del castigo impuesto.*

Ferrajoli (1997) distingue entre la disuasión lograda con la amenaza legal y la que se logra con la directa imposición de la pena. Se considera que la amenaza legal es un primer plano del efecto que se espera obtener de la sanción penal; no obstante, luego está la aplicación efectiva de la norma y la integración de ambos elementos es lo que constituye el efecto disuasivo de la prevención general o disuasión penal.

Finalmente según se desarrolle el proceso penal es posible identificar además, algunas variables por cada parámetro estudiado, distinguiendo la *certeza de descubrimiento*, la *certeza de procesamiento* y la *certeza de condena* como posibles variables de medición de la certeza; el *momento policial* y el *momento judicial*, como posibles variables de la celeridad y la *severidad legal* y *severidad aplicada* como posibles variables para medir la severidad penal. En un abordaje empírico del tema deben considerarse además de estas variables, el tipo de penas, los delitos y los sujetos a los que podría dirigirse la investigación.

6.- Pena Privativa de libertad: principal sanción en el sistema penal venezolano.

De los distintos tipos de sanciones que contemplan los sistemas penales del mundo, se encuentra en un lugar privilegiado la pena de privación de libertad. Esta pena, a lo largo de la historia, fue empleada como medio para el cumplimiento de diversos tipos de penas; ya que en un principio los lugares de detención operaban como expectativa de castigo. Hoy en día esta pena se ha desnaturalizado en su esencia originaria¹¹ y constituye una sanción en sí misma.

¹¹ Al respecto Michael Foucault en *Vigilar y Castigar* (1976).

“El sistema de prisiones se ha extendido por el mundo y la pena de privación de libertad es aplicada universalmente como principal medida preventiva para reprimir la delincuencia” (Garrido, Stangeland y Redondo 2001). En Venezuela esta preferencia por la pena privativa de libertad se mantiene aproximadamente desde el año 1864 luego de ser abolida la pena capital para todo tipo de delitos¹², y desde entonces ha permanecido como tal.

El Código Penal venezolano contempla esta medida como sanción principal en el Libro Primero Título II: De las Penas; según el cual las penas se dividen en Corporales o Restrictivas de Libertad y no Corporales. Dentro de las Corporales o Restrictivas de Libertad se tienen el presidio, prisión, arresto, relegación a una colonia penal, confinamiento y expulsión del espacio geográfico.

7.- El tipo de delitos y la disuasión penal.

La teoría de la disuasión al igual que las teorías de las oportunidades para el delito parte del supuesto de que, si un individuo se encuentra motivado a delinquir hará un cálculo previo a su manifestación de voluntad delictiva, en base a la utilidad que pueda comportar o no la comisión del delito. Según Birkbeck y LaFree (1988), las teorías de las oportunidades para el delito o teorías situacionales, “suponen que el delincuente selecciona activamente la situación (y la víctima) para la comisión de un delito”, dada una situación, el delincuente realiza el cálculo y selección principalmente en función de los criterios de factibilidad y utilidad¹³ para la comisión de un delito determinado. A pesar de que las oportunidades para el delito guardan estrecha relación con el tipo de delito, “la imagen que ofrecen estas teorías del delincuente que escoge cuidadosamente la situación para el delito, no siempre encuentra apoyo empírico” ya que algunas investigaciones sobre violencia realizadas por estudiosos del área¹⁴ muestran que gran parte de la agresión no es reflexionada; hay situaciones que no son seleccionadas para el uso de la violencia, sino en

¹² Para ampliar información sobre abolición de la pena de muerte ver www.amnistiainternacional.org

¹³ Para estos investigadores la factibilidad, se refiere al grado de dificultad para cometer un delito con éxito y la utilidad a los beneficios, materiales o intangibles que el delincuente espera obtener mediante la comisión de un delito.

¹⁴ Entre los que citan a Hepburn, John (1973) y Steadman, Henry (1982).

las que la violencia es usada como un medio adecuado para la consecución de otros fines, es decir la violencia no constituye en sí el fin perseguido por el delincuente, sino que es definida como un medio idóneo para conseguir algo. Esta es la violencia instrumental a la que se refieren los penalistas en la doctrina patria y extranjera.

En función de ello, y basados en los planteamientos hechos por otros autores¹⁵, Birkbeck y LaFree (1988) refieren una diferenciación entre *Delitos Instrumentales* y *Delitos Expresivos*; entendiéndose por los primeros aquellos en que “la acción delictiva se emplea como medio para lograr una meta, por ejemplo, la consecución de dinero”, mientras que los expresivos son aquellos “en que la acción delictiva, por sí sola, constituye la meta propuesta” verbigracia la situación en la que una persona disfruta golpeando a otra. “Los delitos instrumentales difieren de los expresivos en cuanto a la cantidad de situaciones evaluadas por los delincuentes”, pues en ellos se tiende a evaluar mayor cantidad de situaciones que en los delitos expresivos, lo que hace suponer que los delitos instrumentales, en comparación a los expresivos, comportan un mayor nivel de racionalización de la situación y sus consecuencias. He allí la relación entre la disuasión penal y esta distinción de hechos delictivos.

La coincidencia entre el efecto disuasivo y la oportunidad para el delito en cuanto a su fundamento utilitarista hace plausible que se tome la distinción entre delitos expresivos e instrumentales para el abordaje empírico de la teoría de la disuasión penal; ya que, si se parte de que esta teoría, al igual que las teorías de la oportunidad para el delito, supone un cálculo razonado del delincuente en los beneficios de la comisión del delito, hay mayor probabilidad de que el efecto disuasivo se verifique en los delitos instrumentales (robo, hurto, sicariato).

8.- Los sujetos de la investigación.

En la elección de los sujetos de la investigación es importante considerar el sexo y la edad de los individuos. Si se afirma teóricamente que la disuasión penal ha sido eficaz en algunos individuos (no infractores) y en otros no

¹⁵ Cohen, L., James, K., y Kenne, L. (1981) y Miethe, T., Mark, S., y J. Scott (1987).

(infractores), se tienen dos grupos de sujetos de estudio diferenciados por su condición en la que se presume la disuasión ha sido efectiva mientras que en el otro grupo no lo ha sido.

Es pertinente trabajar con ambos grupos de individuos a fin de evaluar en primer lugar si la disuasión realmente ha sido efectiva en los no infractores y no efectiva en los infractores. A partir de la exploración de la diferencia de ambos grupos, deducir la razón por la que se ha dado esta situación y si guarda relación directa con los parámetros atribuidos al efecto –certeza, celeridad y severidad de las penas-. En relación al sexo la población femenina no resulta de tanto interés por cuanto hay evidencia de que la tendencia delictiva es mayor en los hombres. Se tienen registros de que “en todos los países del mundo hay más hombres delincuentes que mujeres” y Venezuela no es la excepción (Garrido, Stangeland y Redondo 2001)¹⁶.

En cuanto a la edad, hay mayor tendencia delictiva en los jóvenes “la edad media de comisión de delitos se sitúa entre los 18 y 22 años, mientras que la edad media de encarcelamiento se halla entre los 18-20 años y los 30 años.”(Garrido, Stangeland y Redondo) En Venezuela el 60.2% de la población reclusa es menor de 30 años. (MPPIJ, 2005). Por ello es recomendable dirigir la investigación hacia la población de jóvenes, ya que éstos constituyen el grupo poblacional con mayor tendencia delictiva y el grupo en el que se espera tener mayor control preventivo.

9.- Conclusiones.

De la revisión teórica de la disuasión penal hemos percibido que se trata de una institución penal que ha sido del interés de criminólogos, penalistas y filósofos jurídicos. En las dos primeras áreas de estudio se le adjudicó a la pena el efecto disuasivo, afirmando la doctrina que la pena simplemente disuade. La valoración de los aspectos filosóficos de esta noción penal nos ha llevado a revisar un poco más allá en el plano de sus esencia y hemos percibido que las afirmaciones hechas sobre la disuasión penal se deben a una lectura equivocada

¹⁶ En tal sentido, según cifras del Ministerio del Poder Popular del Interior y Justicia, para el año 2005 la población reclusa en Venezuela se encontraba constituida en 93% de los casos por hombres.

de las funciones, los efectos y las finalidades de la pena en general, llevando al plano de los hechos lo que son fines a los cuales se debe pretender llegar.

De esta forma se ha afirmado “la pena disuade” cuando en realidad se debe decir “la pena debe disuadir” y para ello debe ser cierta, eficaz y pronta. Así, en el tiempo, se ha consolidado esta afirmación como un hecho cierto, cuando en realidad no se le ha hecho acompañar de estudios empíricos sistemáticos aplicados para medir si tal efecto es cierto o no. Esta superposición de conceptos y su errónea ubicación tanto en el ámbito fáctico como en el ámbito axiológico, así como la carencia de análisis empíricos, nos ha llevado a plantear un modelo teórico a partir del cual se pueda confrontar la certeza de esta afirmación.

Para ellos hemos partido del hecho de que el efecto disuasivo se da mediante un proceso perceptivo individual, lo que nos ubica en un plano exploratorio de la percepción personal del individuo sobre la eficacia de las penas, trayendo la valoración a la concreción del sujeto en particular y dejando de lado la abstracción y la generalidad del concepto. El sujeto en particular debe percibir la pena como efectiva. Se han tenido en cuenta también las variables de certeza, celeridad y severidad que infuyen y determinan el efecto disuasivo de la pena. Posteriormente se deben ubicar tales variables en el marco del proceso penal, entendido como un conjunto de acciones que se suceden sistemáticamente en el tiempo interconectadas en la búsqueda de un fin, pues es allí donde la realidad de tales variables toma fuerza y se expresa mostrando su incidencia en la disuasión como fenómeno subjetivo del agente delictivo. Adicionalmente a ello se deben considerar variables como: certeza de descubrimiento, certeza del procesamiento y certeza de la condena.

Finalmente, al verificar una mayor tendencia delictiva en hombres jóvenes se debe considerar el sexo y la edad de los sujetos, a fin de dirigir la atención en aquellos sujetos sobre quienes se espera tener mayor control preventivo.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Amnistía Internacional (2007). *Campañas, La Pena de Muerte, Datos y Cifras: Países abolicionistas y retencionistas*. Disponible en: <http://www.amnistiainternacional.org/>
- Abbagnano, N. (1998). *Diccionario de Filosofía*. 3ª Edición. México: Fondo de Cultura Económica, S.A.
- Andenaes, (1972). *La prevención del delito: textos para su estudio*. (2ª Edición). Tomo 2. Caracas: Ministerio de Justicia, Dirección de Prevención del Delito.
- Beccaria, C. (1982). *De los delitos y las penas*. Madrid: Editorial Aguilar S.A.
- Beristain, A. (1979). *Cuestiones penales y criminológicas*. Madrid: Instituto Editorial REUS S.A.
- Birkbeck y LaFree, G. (1988). *El Análisis situacional del delito, con referencia a Venezuela y Estados Unidos*. Revista CENIPEC, N° 11, 1989. Universidad de los Andes: Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas. Mérida-Venezuela.
- Bolaños, M. (2007). *Sanción penal prevención y reforma penal en Venezuela*. Revista CENIPEC, N° 26, Enero-Diciembre 2007. Universidad de los Andes: Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas. Mérida-Venezuela.
- Cuello, E. (1958). *La moderna penología*. Tomo I. Barcelona: Casa Editorial, Bosch.
- Diccionario de la Lengua Española. (1984). 20ª Edición. Tomo I. Madrid: Editorial Espasa-Calpe, S.A.
- Ferrajoli, L. (1997). *Derecho y Razón: teoría del garantismo penal*. Madrid: Editorial Trotta.
- Foucault, M. (1976). *Vigilar y castigar*. Siglo XXI Editores. México. D.F.
- Gabaldón, L. (1987). *Control social y criminalidad en Venezuela*. Caracas: Editorial Jurídica Venezolana.
- Garrido/Stangeland y Redondo, S. (2001). *Principios de criminología*. (2ª Edición). España: Editorial Tirant Lo Blanch.
- Ministerio del Poder Popular para las Relaciones de Interior y Justicia (2005). *Situación actual del sistema penitenciario: resultados del diagnóstico*. Caracas : Venezuela. (No publicado)
- Ossorio, M. (2000). *Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales*. 27ª Edición. Argentina: Editorial Heliasta S.R.L.
- Perez, L. (2002). *Manual de derecho procesal penal*. 2ª Edición. Caracas: Vadellhermanos Editores.

- Romagnosi, G. (1956). *Génesis del derecho penal*. Bogotá: Editorial TEMIS.
- Serrano, A. (2003). *Introducción a la Criminología*. Madrid: Editorial DYKINSON, S.L.
- Venezuela (2001). *Constitución de la República Bolivariana de Venezuela*. Caracas: Gaceta Oficial N° 5.453.
- Venezuela (2001). *Código Penal*. Caracas: Gaceta Oficial N° 5.768.